



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0459-2022-UNJFSC

Huacho, 23 de mayo de 2022

VISTO:

El Expediente N° 2022-013834, de fecha 01 de abril de 2022, promovido por el administrado, **JOSE LUIS MORENO VEGA**, que corre mediante SISTRAD 2.0, sobre solicitud de pago de la diferencial por las remuneraciones homologadas devengadas; Informe N° 0135-2022-URP-ORRH, de fecha 28 de abril de 2022, suscrito por la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones; Informe N° 404-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 13 de mayo de 2022, suscrito por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y el Decreto de Rectorado N° 3029-2022-R-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución de Consejo Directivo N° 012-2020-SUNEDU/CD, de fecha 27 de enero de 2020, del Consejo Directivo de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria, se resuelve: *"OTORGAR LA LICENCIA INSTITUCIONAL a la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, para ofrecer el servicio educativo superior universitario, (...) con una vigencia de seis (6) años computados a partir de la notificación de la presente resolución"*.

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, establece: *"La educación universitaria tiene como fines la formación profesional, la difusión cultural, la creación intelectual y artística y la investigación científica y tecnológica. El Estado garantiza la libertad de cátedra y rechaza la intolerancia. Las universidades son promovidas por entidades privadas o públicas. La ley fija las condiciones para autorizar su funcionamiento. La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley. Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes"*.

Que, el Artículo 8° de la Ley Universitaria – Ley N° 30220, respecto a la Autonomía universitaria, señala: *"El Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: 8.1 Normativo, implica la potestad autodeterminativa para la creación de normas internas (estatuto y reglamentos) destinadas a regular la institución universitaria. 8.2 De gobierno, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo. 8.3 Académico, implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria. 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo. 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y*





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0459-2022-UNJFSC

Huacho, 23 de mayo de 2022

disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos”.

Que, mediante el expediente de visto, que corre inserto y escrito que contiene, mediante SISTRAD 2.0, don **JOSE LUIS MORENO VEGA**, solicita “(...) se homologue con la remuneración que perciben los magistrados del Poder Judicial (...)”; (sic)

Que, la actual Ley N° 30220 – Ley Universitaria, prescribe en su artículo 96°: “Las remuneraciones de los docentes de la universidad pública se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del tesoro público (...) Las remuneraciones de los docentes de las universidades públicas se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales. Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias establecidas por ley cualquiera sea su denominación. La del docente no puede ser inferior a la del Juez de Primera Instancia”. Ello significa, que todo incremento en la remuneración de los Magistrados del Poder Judicial, será materia de incremento a su vez, en las remuneraciones de los Docentes Universitarios, de acuerdo al Nivel y Categoría que cada uno de estos últimos ostente;

Que, el Decreto de Urgencia N° 033-2005, Aprueba el marco del programa de homologación de los docentes de las Universidades Públicas, prescribiendo en su artículo 2° el ámbito de aplicación del Programa de Homologación: “El programa de homologación se aplica solo a los docentes nombrados en las categorías Principal, Asociado y Auxiliar de las Universidades Publicas, sean a dedicación exclusiva, tiempo completo o parcial”;

Que, mediante Informe N° 0135-2022-URP-ORRH, de fecha 28 de abril de 2022, la Jefa de la Unidad de Remuneraciones y Pensiones, informa que: “(...) en el mes de enero 2011, se procedió a pagar la diferenciación por concepto de Homologación, a don: **MORENO VEGA JOSE LUIS**, en la Categoría de Asociado a Tiempo Completo, a quién de acuerdo a su Categoría y Dedicación le corresponde una remuneración bruta mensual de S/. 3008.00 (Tres mil ocho/100 Nuevos Soles), por lo tanto, al docente no se le adeuda suma alguna por concepto de homologación. (...)”;

Que, mediante Informe N° 404-2022-EE-OAJ-UNJFSC, de fecha 13 de mayo de 2022, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, ha opinado: “Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud promovida por **MORENO VEGA JOSE LUIS**, el mismo que versa sobre “Pago Diferencial de mis remuneraciones homologadas devengadas como docente”, ello en virtud de las consideraciones expuestas en el presente Informe Legal (...)”;

Que, siendo ello así, estando a lo informado por las áreas administrativas competentes y, con la opinión legal de la Oficina de Asesoría Jurídica, se infiere que, lo peticionado por el administrado, carece de asidero toda vez el mismo, ha sido anteriormente reconocido por esta entidad universitaria, conforme a los dispositivos legales mencionados en los respectivos informes, anteriormente indicados; por lo que no existe, ningún adeudo por el concepto de homologación a cargo de esta entidad universitaria, debiendo en consecuencia, desestimarse lo solicitado por el administrado.





Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Resolución Rectoral

N° 0459-2022-UNJFSC
Huacho, 23 de mayo de 2022

Que, mediante Decreto de Rectorado N° 3029-2022-R-UNJFSC, de fecha 17 de mayo de 2022, el Rector de esta Casa Superior de Estudios, determina que *“Para la emisión de la resolución rectoral considerando la opinión contenida en el informe adjunto”*;

Estando a los considerandos expuestos, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto vigente de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

SE RESUELVE:

- Artículo 1º.-** **DECLARAR, IMPROCEDENTE** la solicitud formulada por el administrado don **JOSE LUIS MORENO VEGA**, la misma que versa sobre el pago diferencial de remuneraciones homologadas devengadas como Docente Asociado de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.
- Artículo 2º.-** **NOTIFICAR**, al interesado para su conocimiento y fines correspondientes.
- Artículo 3º.-** **DISPONER**, que la Oficina de Servicios Informáticos efectúe la publicación del presente acto administrativo, en el Portal Institucional Web, de la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión que corresponda (www.unjfsc.edu.pe).
- Artículo 4º.-** **TRANSCRIBIR**, la presente resolución a las instancias respectivas de la Universidad para su conocimiento y demás fines.

Regístrese, comuníquese y archívese.




Dr. VÍCTOR JOSELITO MNARES CABRERA
SECRETARIO GENERAL
CADV/VJLC/wide/mcdm.-




DR. CESAR ARMANDO DIAZ VALLADARES
RECTOR

Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.
Señor(a)(ita)

.....
.....
.....

Cumplo con remitirle para su conocimiento y fines
consiguientes copia de la **RESOLUCION RECTORAL N**
° **0459-2022-UNJFSC** que es la transcripción oficial del
original de la Resolución respectiva.

Huacho, 27 de Mayo del 2022

Atentamente,

Mrto LINARES CABRERA VICTOR JOSELITO
SECRETARIO GENERAL

DISTRIBUCIÓN: 18

RECTORADO

VICERRECTORADO ACADEMICO

VICERRECTORADO DE INVESTIGACION

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

OFICINA DE ASESORIA JURIDICA

OFICINA DE SERVICIOS INFORMATICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE EVALUACION, ACREDITACION Y CERTIFICACION-UNJFSC

DIRECCION DE LICENCIAMIENTO (R.A.U. N° 02-2017-AU-UNJFSC) - DIRECCION

UNIDAD TRAMITE DOCUMENTARIO

UNIDAD ESTADISTICA

OFICINA DE IMAGEN INSTITUCIONAL

UNIDAD DE CONTROL INTERNO

UNIDAD REGISTRO Y ESCALAFON

LEGAJOS PERSONALES - URE

MORENO VEGA, JOSE LUIS

ARCHIVO

- / STD1019